



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y OTROS**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4/ROL D-062-2019**

**Santiago, 30 de julio de 2020**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-062-2019, de 5 de julio de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos contra la Empresa Nacional de Minería, Rol Único Tributario N° 61.703.000-4 (en adelante, ENAMI o la empresa), como titular de la unidad fiscalizable "Fundación Hernán Videla Lira" (en adelante, FHVL), la cual se ubica en la localidad de Paipote, aproximadamente a 8 km de la ciudad de Copiapó, en la Región de Atacama.

2. Posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-062-2019, de 20 de julio de 2020, se resolvió reformular los cargos de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-062-2019 señalada, en base a lo dispuesto en el artículo 10 y 13 de la Ley N° 19.880 y el artículo 62 de LO-SM, en atención a la constatación de nuevos incumplimientos por parte de ENAMI.

3. La reformulación de cargos es una herramienta propia de todo régimen sancionatorio, la cual resguarda las garantías mínimas de un debido proceso, racional y justo, otorgando nuevas instancias de cumplimiento y/o defensa en favor del

presunto infractor con el objeto de que se tengan en cuenta todos los antecedentes que conforman el presente procedimiento. En ese sentido, el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-062-2019, establece que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, ambos plazos contados desde la notificación del acto administrativo.

4. La Resolución Exenta N° 3/Rol D-062-2019, fue enviada a la empresa mediante correo electrónico con fecha 21 de julio de 2020, entendiéndose notificada el mismo día del envío por dicho medio, efectuándose la contabilidad del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.800.

5. Con fecha 27 de julio de 2020, Robert Mayne-Nicholls Secul, actuando en representación de ENAMI, realizó una presentación ante esta SMA solicitando que se amplíen los plazos para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, PDC) y para presentar Descargos en el presente procedimiento sancionatorio. La solicitud se fundamentó en *“la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios”* que se presentarán por parte de la empresa.

6. En la misma presentación, de fecha 27 de julio de 2020, se solicitó a esta SMA *“enviar copia de la resolución que se pronuncie respecto de esta solicitud y las siguientes durante este procedimiento administrativo sancionatorio a los siguientes correos electrónicos:* [REDACTED]

7. Con fecha 27 de julio de 2020, Robert Mayne-Nicholls Secul, actuando en representación de ENAMI, realizó una segunda presentación ante esta SMA, en la cual designó a Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Max Larraín Correa e Iván Honorato Vidal, domiciliados para estos efectos en Enrique Mac-Iver N°459, Santiago, región Metropolitana, para actuar como apoderados de ENAMI en el presente procedimiento sancionatorio. Acompañó a su presentación los siguientes documentos: (i) copia de Protocolización Decreto Supremo N°3 del Ministerio de Minería, de 6 de febrero de 2019; (ii) copia de la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 3 del Ministerio de Minería, realizada el 2 de mayo de 2019; (iii) copia de Reducción a Escritura Pública de Certificado N° 031 Nueva Estructura de Poderes Empresa Nacional de Minería, de 14 de enero de 2020.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Al respecto, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

9. En cuanto a la solicitud descrita en el Considerando 6 de esta Resolución, cabe hacer presente lo señalado en el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N°3/Rol D-062-2019 mediante la cual se reformularon los cargos contra ENAMI, referente a las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo, las cuales se indica, se harán por se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado



en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880. Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y a las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hizo presente al titular la posibilidad de solicitar a esta SMA, que las Resoluciones Exentas adoptadas durante este procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). No obstante aquello, considerando que ENAMI se encuentra con “puertas cerradas” en sus oficinas de Mac Iver 459, Santiago<sup>1</sup>, debido a la cuarentena decretada en dicha comuna, las notificaciones a la empresa se realizarán por medio de correo electrónico a la dirección [oficinadepartes@enami.cl](mailto:oficinadepartes@enami.cl) y la de los apoderados designados. Las Resoluciones Exentas notificadas por dicho medio, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través del correo electrónico, efectuándose la contabilidad del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

10. En cuanto a la solicitud de designación de apoderados descrita en el Considerando 7 de esta Resolución, conforme con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, corresponde a esta SMA otorgar dicha calidad a Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Max Larraín Correa e Iván Honorato Vidal en el presente procedimiento sancionatorio.

#### RESUELVO:

**I. OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de ampliación de plazo, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para presentar Descargos**, ambos contados desde el vencimiento del plazo original conforme a lo indicado en el Resuelvo VI de la Resolución Exenta N° 3/ Rol D-062-2019.

**II. SE TIENEN POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando 7 de esta Resolución y se incorporan al presente procedimiento sancionatorio.

**III. SE OTORGA** la calidad de apoderados en el presente procedimiento sancionatorio a Edesio Carrasco Quiroga, Rodrigo Benítez Ureta, Max Larraín Correa e Iván Honorato Vidal, domiciliados para estos efectos en Enrique Mac-Iver N°459, Santiago, región Metropolitana.

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRONICO** a ENAMI, a las siguientes direcciones: [oficinadepartes@enami.cl](mailto:oficinadepartes@enami.cl); [REDACTED]

Notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los siguientes interesados en el presente procedimiento sancionatorio:

(i) Janet Rojas Oviedo, [REDACTED].

<sup>1</sup> Información entregada en el sitio web de la empresa <https://www.enami.cl/>

- (ii) José Luis Rojas, [REDACTED]
- (iii) Alejandro Navarro Brain, Senador de la República, Congreso Nacional, Avenida Pedro Montt sin número, Valparaíso, región de Valparaíso.
- (iv) Rufina Castillo Palma, [REDACTED]
- (v) Mario Morales Carrasco, Alcalde de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla, Av. Miguel Le Meur 544, Tierra Amarilla, región de Atacama.



Dánisa Estay Vega

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Janet Rojas Oviedo, [REDACTED]
- José Luis Rojas, [REDACTED]
- Alejandro Navarro Brain, Senador de la República, Congreso Nacional, Av. Pedro Montt sin número, Valparaíso, región de Valparaíso.
- Rufina Castillo Palma, [REDACTED]
- Mario Morales Carrasco, Alcalde de la I. Municipalidad de Tierra Amarilla, Av. Miguel Le Meur 544, Tierra Amarilla, región de Atacama.

**C.C.:**

- Felipe Sánchez Aravena, Jefe Oficina Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.